

RV: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A // 05001 31 03 008 2020 00159 00//JANE RAMIREZ R.VS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTRO

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 9:13

Para: Yaneth Gomez Salazar <ygomezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 16:13

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A // 05001 31 03 008 2020 00159 00//JANE RAMIREZ R.VS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTRO



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: VillegasVillegas Abogados <villegasvillegasabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 4:01 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: recepcion@atsjuridicas.com <recepcion@atsjuridicas.com>; fernando@atsjuridicas.com <fernando@atsjuridicas.com>; JHOANA ALVAREZ ORTIZ <jhoana@atsjuridicas.com>;

juan.rendon@segurosdelestado.com <juan.rendon@segurosdelestado.com>

Asunto: RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A // 05001 31 03 008 2020 00159 00//JANE RAMIREZ R.VS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y OTRO

En calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, radicó contestación a la demanda, así como al llamamiento en garantía.

Se adjunta en archivo Pdf (5 archivos):

1. Escrito de contestación a la demanda.
2. Tres (3) anexos a la contestación a la demanda:
 - Carátula del seguro colectivo de automóviles –PÓLIZA RCE POR VIAJE- número 04000-6918333 (póliza del riesgo número 69183331).
 - Slip RCE Viajes OLT Colectiva vigencia 2018-2019.
 - Condicionado general 01/06/2015 - 1318 - NT-P - 03 - N-01-040-0001.
3. Escrito de contestación al llamamiento en garantía.

Conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020, se incluye en el correo a todas las personas y entidades de las cuales conocemos su dirección de notificación electrónica. En caso de que existan otras partes no incluidas en este correo, solicitamos al despacho remitir el pronunciamiento con la finalidad de darle publicidad.

Cordialmente,

Sergio A. Villegas Agudelo.

villegasvillegasabogados@gmail.com



Número Único: 448-69-65

Celulares: 310-389-2826 y 313-660-9323

[Carrera 46 #52-36](#), oficinas 406 y 407

[Edificio Vicente Uribe Rendón](#)

[Medellín](#)

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : JANE RAMIREZ R
DEMANDADO : LOGITRANS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO : 05001 31 03 008 2020 00159 00

En calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, doy respuesta a la demanda y su reforma, así:

Mi representada es vinculada al presente proceso por tener la calidad de asegurador en el seguro colectivo de automóviles –PÓLIZA RCE POR VIAJE- número 04000-6918333 (póliza del riesgo número 69183331), por lo tanto, no le constan los hechos de la demanda, pues no es parte activa del evento.

OPOSICIÓN FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO:
--

Solicito que al entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre JUAN CARLOS CORREAL ISAZA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones del **seguro colectivo de automóviles –PÓLIZA RCE POR VIAJE- número 04000-6918333 (póliza del riesgo número 69183331)**, que estuviere *vigente al momento de producirse el evento* y, siempre y cuando el asegurado haya cumplido a cabalidad sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguna de las exclusiones previstas en las condiciones generales y particulares del contrato.

El objeto de este seguro es amparar la responsabilidad civil que pueda imputarse al asegurado con la circulación de los vehículos pesados de transporte de mercancías con capacidad de carga igual o superior a 5 toneladas, desde el momento en que el vehículo transportador cargue la mercancía y hasta el momento en que entregue la mercancía objeto de transporte, siempre y cuando los despachos sean reportados dentro del presupuesto mensual de movilizaciones.

En el caso concreto el vehículo de placas SPW 116 cumplía con las anteriores condiciones para el momento del evento.

Precisamos además que las condiciones del contrato de seguro son oponibles a la víctima, que en el seguro de responsabilidad civil tiene la calidad de beneficiario, y por tanto se le pueden oponer los mismos medios de defensa que puede hacer valer el asegurador frente al tomador y asegurado.

Al respecto, el artículo 1044 del Código de Comercio establece:

“Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquel, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador.”

➤ **AUSENCIA DE COBERTURA DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO**

Al no existir responsabilidad jurídica de nuestro asegurado, no opera el amparo de responsabilidad civil, y, en consecuencia, al no realizarse el riesgo asegurado, no surge para el asegurador obligación de indemnizar.

➤ **LIMITE ASEGURADO:**

Conforme con el **seguro colectivo de automóviles –PÓLIZA RCE POR VIAJE- número 04000-6918333 (póliza del riesgo número 69183331)**, vigente para el momento del evento, el límite máximo de valor asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual **-muerte o lesiones a personas-** corresponde a **\$160.000.000.oo**

Precisamos que, si la vigencia señalada ya se encuentra afectada por otros eventos, en caso de una condena en la que se establezca la obligación de reembolso a cargo del asegurador.

Igualmente, el valor asegurado se aplicará a los eventos reclamados y reservados con anterioridad al reclamado con ocasión de esta demanda, y siempre hasta el agotamiento del valor asegurado.

➤ **DEDUCIBLE PACTADO:**

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del asegurado o beneficiario.

Para el **seguro colectivo de automóviles –PÓLIZA RCE POR VIAJE- número 04000-6918333 (póliza del riesgo número 69183331)**, se estableció como deducible a cargo del asegurado un deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV del valor cubierto por SURAMERICANA.

A LOS HECHOS QUE FUNDAN LA DEMANDA:
--

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA es vinculada al presente proceso por expedir el seguro colectivo de automóviles –PÓLIZA RCE POR VIAJE- número 04000-6918333 (póliza del riesgo número 69183331), por lo tanto, no le constan los hechos de la demanda, pues no es parte activa del evento.

AL PRIMERO: No nos consta. Que se pruebe.

AL SEGUNDO: No nos consta. Que se pruebe.

AL TERCERO: No nos consta. Que se pruebe.

AL CUARTO: No nos consta. Que se pruebe.

AL QUINTO: No nos consta. Que se pruebe.

AL SEXTO: No nos consta. Que se pruebe.

AL SEPTIMO: No es cierto.

El vehículo de placas SPW 116 se encontraba asegurado en un seguro colectivo de automóviles por viaje mediante la póliza número 04000-6918333 (póliza del riesgo número 69183331) cuyo asegurado es el señor JUAN CARLOS CORREAL ISAZA.

Este seguro tiene como objeto amparar la responsabilidad civil imputable al asegurado por la circulación de los vehículos pesados de transporte de mercancías con capacidad de carga igual o superior a 5 toneladas, desde el momento en que el vehículo transportador cargue la mercancía, hasta el momento en que entregue la mercancía objeto

de transporte, siempre y cuando los despachos sean reportados dentro del presupuesto mensual de movilizaciones.

AL OCTAVO: No nos consta. Que se pruebe.

AL NOVENO: No nos consta. Que se pruebe.

AL DECIMO: No nos consta. Que se pruebe.

AL DECIMO PRIMERO: No nos consta. Que se pruebe.

AL DECIMO SEGUNDO: No nos consta. Que se pruebe.

AL DECIMO TERCERO: No nos consta. Que se pruebe.

AL DECIMO CUARTO: No nos consta. Que se pruebe.

AL DECIMO QUINTO: No nos consta. Que se pruebe.

AL DECIMO SEXTO: No nos consta. Que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas que solicita la parte actora, en razón a que no concurren los elementos necesarios para estructurar responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, ni responsabilidad contractual del asegurador.

Antes de apoyarse en la presunción de responsabilidad, la parte demandante tiene la carga de acreditar con certeza las circunstancias de modo en que ocurrió el evento, y en este caso los hechos que se afirman en la demanda no permiten establecer como y en que circunstancias ocurrió el hecho.

Se advierte que para que prospere la acción directa frente al asegurador, el operador jurídico al momento de decidir la instancia debe realizar un doble juicio de valor, el primero consistente en establecer la responsabilidad extracontractual del asegurado, la cual precisamos que para el presente caso no existe; e hipotéticamente en caso de estructurarse esta responsabilidad, realiza un segundo juicio de valor respecto a la procedencia de la acción directa, estableciendo si existe o no responsabilidad contractual del asegurador, precisando el alcance de su obligación, y teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares del contrato de seguro.

La responsabilidad de los autores del hecho ilícito tiene como fuente de obligación el delito, mientras que la responsabilidad jurídica del asegurador tiene como fuente el contrato, es evidente que el origen de la obligación de indemnizar es completamente diferente frente a cada codemandado.

Conforme al artículo 1077 del código de comercio corresponde a los pretensores demostrar la ocurrencia del siniestro, cuantía de la pérdida, la existencia y extensión de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados, carga con la que no se ha cumplido hasta este momento y en consecuencia no hay lugar al interés moratorio a título de sanción establecido el artículo 1080 de la misma normatividad.

Revisado el material probatorio obrante en el proceso, la parte actora carece de fundamento para solicitar que se impute responsabilidad a nuestro asegurado, pues los presuntos daños sufridos por los demandantes no son atribuibles al propietario del vehículo de placas **SPW 116** y al conductor **LLOVANY ARTEAGA CARRERO**, toda vez que cumplieron a cabalidad con el deber objetivo de cuidado. En este caso no es posible estructurar responsabilidad jurídica en razón a que no se demuestra las circunstancias de modo en que ocurrió el evento, y por ausencia de nexo de causalidad, pues la producción del resultado dañoso se explica material y jurídicamente con el hecho exclusivo de la víctima, causa extraña que destruye el nexo de causalidad.

Conforme a los medios de prueba que obran en el proceso, no es posible concluir que el accidente de tránsito tenga como causa el actuar del conductor del vehículo de placas **SPW 116**, quien no infringió norma de tránsito alguna, toda vez que se encontraba circulando adecuadamente y atento a la vía.

Es evidente que al momento de la ocurrencia del accidente el conductor del vehículo se dirigía en estricto cumplimiento de las normas de tránsito aplicables, y que fue la conducta imprudente y descuidada del señor JAIURI URIBE RAMIREZ, quien en calidad de motociclista violó lo dispuesto en los artículos 94 y siguientes del Código Nacional de Tránsito.

En lo referente a la pretensión que implica la acción directa frente al asegurador para que sea condenada por los perjuicios solicitados, es importante advertir que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** sólo responderá por el valor de los perjuicios que se llegaren a probar en el proceso, y siempre que se declare la responsabilidad jurídica del asegurado.

Conforme a lo anterior, se solicita negar todas las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

➤ **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:**

Para poder deducir responsabilidad civil extracontractual, la parte demandante deberá demostrar con certeza los elementos axiológicos de la responsabilidad civil, esto es, el hecho ilícito, el daño y el nexo causal entre éste y aquél.

Se evidencia de los medios de prueba que reposan en el proceso, que la causa del accidente fue el actuar del señor JAIURI URIBE RAMIREZ, quien en calidad de motociclista transgredió lo dispuesto en los artículos 55, 94 y 96 del Código Nacional de Tránsito.

Ahora, se puede afirmar que el señor LLOVANI ARTEAGA CARRERO en todo momento actuó con diligencia y cuidado al conducir su vehículo, con condiciones de visibilidad reducidas por lo obscuro de la noche, y circulaba a la velocidad que reglamenta el código nacional de tránsito.

El artículo 55 del Código Nacional de Tránsito establece lo siguiente:

“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

A su vez, el artículo 94 señala:

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

(...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Finalmente, el artículo 96, ordena:

Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

- 1. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y elementos de seguridad.*
- 2. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales.*
- 3. Cuando transiten por las vías de uso público deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.*
- 4. El conductor deberá portar siempre chaleco reflectivo identificado con el número de la placa del vehículo en que se transite". (Subraya y negrilla nuestra)*

Concluimos entonces, que el conductor LLOVANI ARTEAGA CARRERO cumplía con todas las normas de tránsito que regulaban la actividad que desarrollaba en ese momento.

Teniendo claro lo anterior, insistimos en que la causa del accidente de tránsito ocurrido el 30 de enero de 2019 fue el actuar del señor JAIURI URIBE RAMIREZ, configurándose así el hecho exclusivo de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad.

➤ **CAUSA EXTRAÑA. HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA, JAIURI URIBE RAMIREZ**

En el caso *sub iudice* es claro que el resultado dañoso se produce única y exclusivamente por la conducta imprudente y negligente desplegada por el motociclista **JAIURI URIBE RAMIREZ**, quien con su actuar culposo se expuso imprudentemente al riesgo de afectar su integridad personal, pues en calidad de conductor de moto infringió la normatividad que regula su actividad.

Ahora, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se puede concluir que el señor URIBE RAMIREZ en calidad de motociclista violó los artículos 55, 94 y 96 del Código Nacional de Tránsito

En conclusión, es claro que el resultado dañoso se produce por la conducta desplegada por el señor JAIURI URIBE RAMIREZ, comportamiento que como ya hemos indicado, además de ser violatorio de las normas existentes, es material y jurídicamente ajeno a la parte resistente, y que materializa una causa extraña respecto de aquel.

➤ **REDUCCIÓN DEL MONTO INDEMNIZABLE:**

En virtud de lo señalado en la excepción anterior, el artículo 2357 del Código Civiles plenamente aplicable.

"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"

Si eventualmente en el proceso se llegará a establecer que hubo un aporte causal jurídico del asegurado en la producción del resultado dañoso, deberá darse aplicación a esta norma, teniendo en cuenta la contribución de la víctima en la producción del daño.

➤ **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR:**

Conforme se desprende de la excepción anterior no surge para la parte resistente obligación de indemnizar los perjuicios que se aducen.

➤ **INDEBIDA Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS ADUCIDOS:**

• **RESPECTO DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL:**

La parte pretensora debe fundar esta petición en medios de prueba que ofrezcan certeza sobre la existencia e intensidad del daño en cada caso concreto, límite natural y legal del arbitrio judicial.

Al respecto, es de capital importancia recordar que la institución de la responsabilidad y su consecuente obligación de indemnizar los perjuicios, ha surgido con el fin de reparar daños verdaderamente sufridos, los cuales deben ser ciertos y directos, y **bajo ninguna circunstancia obedecerá a fines de enriquecimiento**, ya que el deber de los pretensores es justificar y soportar la existencia del citado perjuicio y no solamente afirmándolos y presumiéndolos, sino llevando elementos de convicción al fallador, quien en últimas será el que con fundamento en los medios de prueba sobre la existencia e intensidad de los mismos estime la cuantía de aquellos.

De forma adicional, cabe destacar que en la demanda se pretende la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales, excesivamente tasados conforme a los parámetros de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia frente a eventos como el que convoca el presente proceso.

• **RESPECTO DEL DAÑO PATRIMONIAL:**

Por otro lado, frente al lucro cesante, la parte actora deberá acreditar el supuesto aporte que le proporcionaba el señor URIBE RAMIREZ a sus padres, y la supresión efectiva de este beneficio económico .

Se recuerda que la responsabilidad civil está instituida para indemnizar los daños verdaderamente sufridos, daños reales y ciertos, por lo que la parte actora deberá demostrar con certeza cuál fue la ganancia o provecho que dejó de reportarse.

➤ **DEDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA CON BASE EN EL SEGURO OBLIGATORIO:**

En consideración a que en la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por lesiones, que debieron ser pagados por el seguro obligatorio, solicito que en el evento de una condena contra la parte resistente se realice del total de la indemnización la deducción de los valores pagados a los demandantes en virtud del seguro obligatorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1032 de 1991 que regula el seguro obligatorio de accidentes corporales y consagra:

Las sumas pagadas por concepto de los amparos de carácter indemnizatorio de las pólizas que se emitan en desarrollo de este Decreto, se entienden prioritarias e imputables a la indemnización que por mayor valor pueda resultar a cargo del responsable del accidente.

Norma que es reiterada íntegramente por el parágrafo del numeral 3 del artículo 194 del decreto 663 de 1993.

En ese orden de ideas, existe regulación clara y expresa en el sentido de que no le es dable a la víctima acumular las indemnizaciones provenientes del SOAT con las pretensiones de Responsabilidad Civil Extracontractual que se persiguen en este proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Objetamos la tasación de los perjuicios que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicitamos se dé plena aplicación a lo establecido por el artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

Conforme a lo anterior, el juramento estimatorio no puede constituir prueba de la extensión del perjuicio en la medida en que es evidente que en él se incurre en una liquidación caprichosa y anti técnica, por lo que deberá la parte demandante demostrar en grado de certeza la existencia y extensión de los perjuicios cuya indemnización pretende.

En consecuencia, solicitamos que en la sentencia se condene a la parte pretensora a pagar a la resistente el 10% de la diferencia que resulte entre la estimación de los perjuicios que realizó bajo juramento y la suma que se establezca en una eventual condena. Si la sentencia no estima ninguna de las pretensiones de la demanda se deberá condenar al demandante al pago del 5% sobre los perjuicios tasados.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicitamos dar aplicación al artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia condenar a la parte pretensora a pagar por concepto de agencias en derecho el 7.5% de las pretensiones en primera instancia para cada uno de los demandados y 6 SMLMV en segunda instancia.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor juez, citar a los demandantes para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

1.2 INTERROGATORIO DE COPARTE:

Sírvase, señor juez, conforme al inciso segundo del artículo 203 del Código General del Proceso, citar al señor JUAN CARLOS CORREAL ISAZA, para que absuelva interrogatorio de coparte que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, contestaciones de la demanda y los de este escrito de contestación de la demanda, y las excepciones propuestas.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Sírvase señor juez, conforme a lo establecido en el artículo 208 del código general del proceso, citar al señor LLOVANI ARTEAGA CARRERO, para que declare sobre todo lo que le conste respecto a los hechos de esta demanda y su contestación.

El testigo podrá ser citado a través de su empleador, el también demandado en este proceso señor JUAN CARLOS CORREAL ISAZA.

En su oportunidad interrogaré a los testigos solicitados por la parte demandante y demandada.

3. DOCUMENTAL APORTADA:

- Carátula del seguro colectivo de automóviles –PÓLIZA RCE POR VIAJE- número 04000-6918333 (póliza del riesgo número 69183331)
- Slip RCE Viajes OLT Colectiva vigencia 2018-2019.

4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Con fundamento en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito por parte de sus creadores la ratificación de los documentos aportados y relacionados por la parte demandante, así:

- "Declaración supletoria laboral."

Corresponderá a la parte demandante, como parte interesada en la valoración de esta prueba, la carga procesal de hacer comparecer al creador de este documento a la audiencia de pruebas.

ANEXOS:

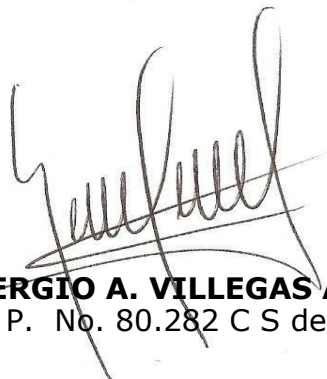
- Lo relacionado en la prueba documental.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

APODERADO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA: Carrera 46 número 52-36, oficina 407 Medellín. Teléfono: 3136609323.

Notificación electrónica: villegasvillegasabogados@gmail.com;
savillegas@une.net.co

Señor Juez,



SERGIO A. VILLEGAS A
T. P. No. 80.282 C S de la J

SEGUROS



Plan Autos Básico

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S

Nit.
9004257648

Dirección
CR 1 C # 22 58 EDIF BAHIA CENTRO, SANTA MARTA, MAGDALENA

Teléfono
4319298

Correo electrónico
vivia.lopez@cibiocosta.com

038



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 040006918333	Valor sin IVA \$33,375,000
Número de la póliza riesgo 69183331	Valor IVA \$6,341,250
Oficina de radicación PROM SANTA MARTA	Total a pagar \$39,716,250



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 05-ABR-2018	Hasta 05-ABR-2019
Ciudad de expedición SANTA MARTA	Fecha de expedición 12 de julio 2018

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S

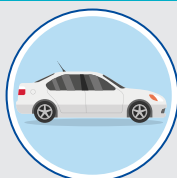
Nit.
9004257648

BENEFICIARIO

Nombre
OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE S.A.S

Nit.
9004257648

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa ABC123	Modelo 2015	Marca - tipo - características VOLKSWAGEN - - GOL 5 POWER VOYAGE - MT 1600CC 4P	Clase AUTOMÓVIL
Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 09201164	Motor XXXX	Ciudad de circulación SANTA MARTA
Valor de referencia \$ 1	Valor total asegurado \$ 1		



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	10% - 2 SMLMV	\$ 160,000,000
	Deducible		
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Básica

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.



Este seguro se terminará:
 a) Por mora en el pago del seguro.
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombre
19157	ZUÑIGA PROMOTORA DE SEGUROS LTDA.
Oficina	Compañía
038	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

CLIENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SORPRÉNDASE
 Haga clic y descubra
 por qué asegurarse de vivir, es para usted.

Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a segurossura.com.co/app

Choque Varada Conductor Elegido

SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES “PÓLIZA RCE POR VIAJE”

Slip de Cotización
07 de marzo de 2018

1. TOMADOR: OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE - NIT 9004257648
ASEGURADO: OPERADORES LOGISTICOS DEL CARIBE - NIT 9004257648
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

2. PRODUCTO: PESADOS Y UTILITARIOS SURA.

NOTA: Se pueden asegurar bajo la presente póliza vehículos pesados de transporte de mercancías con capacidad de carga igual o superior a 5 toneladas.

3. VIGENCIA: Desde el 05 de Abril de 2018
Hasta el 05 de Abril de 2019

NOTA: La cobertura de la presente póliza opera desde el momento en que el vehículo transportador carga la mercancía transportada, hasta el momento en que entrega la mercancía objeto de la operación de transporte en su lugar final de destino.

Todos los despachos de vehículos de afiliados cubiertos por la presente póliza deberán ser reportados en el presupuesto mensual de movilizaciones.

4. AMPARO BÁSICO, según texto Suramericana:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE):**

CAPA BASICA:

La cobertura de la presente póliza opera desde el momento en que el vehículo transportador carga la mercancía transportada, hasta el momento en que entrega la mercancía objeto de la operación de transporte en su lugar final de destino.

Todos los despachos de vehículos de afiliados cubiertos por la presente póliza deberán ser reportados en el presupuesto mensual de movilizaciones.

Daños a bienes de terceros (B)	\$160.000.000
Muerte o lesiones a personas (P)	
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	\$10.000.000
Casa cárcel.	
Amparo Patrimonial	

5. CLÁUSULAS:

- **Ampliación del término de revocación de la póliza** a treinta (30) días calendario.
- **Ampliación del plazo para el aviso del siniestro** a Diez (10) días.

- **Restablecimiento del valor asegurado:** Toda indemnización por Responsabilidad Civil causa la disminución en los límites asegurados en un valor igual a la suma indemnizada por evento; la suma asegurada se restablecerá automáticamente sin sujeción a pago de prima alguna.
 - **Designación de Ajustadores:** Según listado predeterminado por La Suramericana.
6. **EXCLUSIONES:** Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza se aplicará las siguientes exclusiones:
- **Cobertura de Pérdida Parcial por Daños**
 - **Cobertura de Pérdida Total por Daños**
 - **Cobertura de Pérdida Parcial por Hurto**
 - **Cobertura de Pérdida Total por Hurto**
 - **CLASE DE VEHÍCULOS EXCLUIDOS:**
 - No se aseguran vehículos de servicio público de pasajeros.
 - Matriculados en países diferentes a Colombia. A manera de excepción, en Cúcuta se permite asegurar vehículos matriculados en Venezuela.
 - Radicados en territorios separados del continente (islas, islotes, cayos, etc).
 - Matriculados en zonas libres de impuestos como San Andrés y Amazonas.
 - Utilizados para la construcción, tales como bulldozers, motoniveladoras, cargadores, etc.
 - Utilizados para enseñar a conducir.
 - De competencia.
 - En rifa o en demostración.
 - De saneamiento aduanero
 - Pertenecientes a zonas francas. De placa roja
 - Que circulen dentro de aeropuertos.
 - Usados por autoridades policiales o militares.
 - No se aseguran ambulancias.
 - Solo se autoriza la suscripción de vehículos repotenciados si el modelo original reportado en la tarjeta de propiedad no excede 40 años de antigüedad.
 - Vehículos de servicio público de pasajeros.
 - Tractores, Maquinaria para obras civiles o maquinaria “amarilla” en general.
 - Vehículos de recolección de basura.
 - Vehículos agrícolas usados para la siembra o fumigación.
 - Vehículos utilizados en demoliciones.
 - Vehículos de bomberos.
7. **MODALIDAD DE COBRO:** Póliza automática sobre presupuesto anual, con declaraciones mensuales, cobro mensual y ajuste al final del periodo. El tomador se compromete a enviar el reporte de movilizaciones mensuales durante los diez (10) primeros días del mes.
8. **COSTO DEL SEGURO:**
- CAPA BASICA: PRIMA POR VIAJE / DIA: \$6.250 + IVA.
9. **PRIMA MÍNIMA:**
- Prima mínima anual para la vigencia del convenio será **\$33.375.000 + IVA**
10. **DEDUCIBLES:** 10%, MIN 2 SMLMV sobre el valor cubierto por Suramericana.

11. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

- **Comisión de Intermediación: 12,5%**
- **Código y Nombre Asesor:** 19157 - Zuseguro
- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1066 del Código del Comercio
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superbancaria. (Referente al SIPLA)**
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

12. BONIFICACIONES: NO SE APLICA BONIFICACIONES EN PÓLIZAS QUE SOLO TIENEN COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

13. DOCUMENTOS EXIGIDOS EN CASO DE SINIESTRO: Como documento inicial se deberá suministrar documento donde conste que el vehículo se encuentre afiliado a la empresa transportadora y que se encontraba movilizandando carga.

14. CONDICIONES DE COTIZACION:

- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se registrará, en caso que sea adjudicado a Suramericana, en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Para que Suramericana se considere en riesgo, debemos recibir confirmación escrita de la aceptación de los términos y condiciones de esta cotización, de lo contrario se entiende que no hemos asumido responsabilidad alguna.
- Suramericana se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo.
- **Validez de la oferta:** La presente cotización tiene validez hasta el día 05 de Abril de 2018.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

AUTOS



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

segurossura.com.co

Seguro de Autos
Plan Utilitarios y Pesados



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 07 / 2017	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

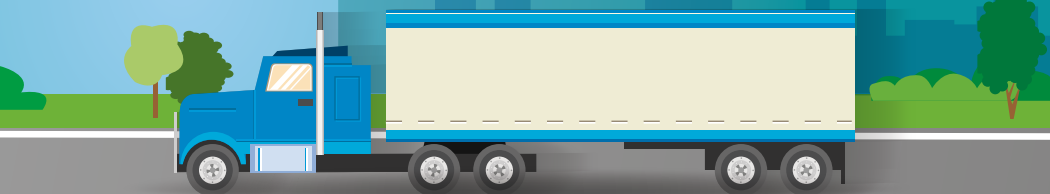
1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales



1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

- a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
- b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
- c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
- e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) La responsabilidad se origine en un contrato. (formal o informal).
- b) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.
- c) Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.
- d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.
- e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
- f) **El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas** según tarjeta de propiedad.
- g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplacea la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**



Sección II. Coberturas opcionales



1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- Terrorismo.
- Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.



¡Recuerda!

Al momento de conducir...
No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier acto que disminuya tu capacidad de reacción.



1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**
- c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.
- d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora**, o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

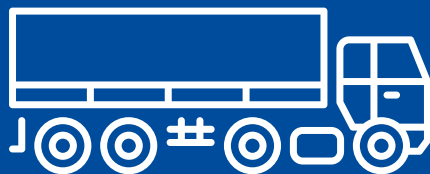
Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo



En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:**

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
- d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

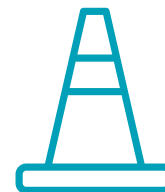
4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de transporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.



4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

¡Recuerda!
Mantén una velocidad promedio...
Cuando excedes la velocidad, **el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce**



5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

- a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.
- b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ol style="list-style-type: none"> 7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ol style="list-style-type: none"> 9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ol style="list-style-type: none"> 10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura



Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía. Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.



Como asegurado deberá:

- a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
- b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación. La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

- a) Conexiones sulfatadas.
- b) Golpes.
- c) Daños en conectores, cables y antenas.
- d) Manipulación por personas no autorizadas.



Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.
- e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.
- j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones



1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación



La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.



4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

- a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.
- c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje.

Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro



Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.



10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros



Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no

se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.





11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato



Este seguro se terminará:

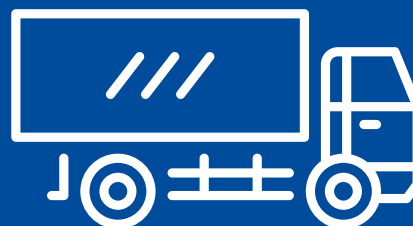
- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito.
- d) Por venta o transferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.



16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección V. Asistencia en Viaje



En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	60 SMDLV 3 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	<p>Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su desplazamiento o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.</p>	<p>Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas.</p> <p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Transporte por hurto del vehículo	<p>Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del transporte del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted. 	<p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 100 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>	<p>Parqueadero 40 SMDLV</p> <p>Transporte del vehículo 200 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 40 SMDLV</p>
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

- 4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.
- 4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.
- 4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.
- 4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.
- 4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.
- 4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.



5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller móvil a través de la App SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.





A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.